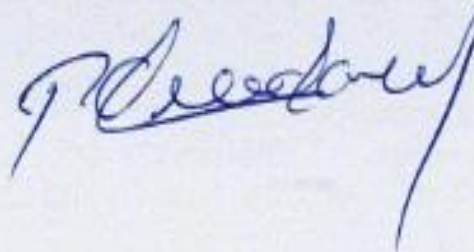
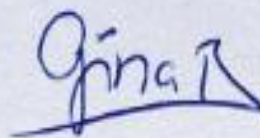


Reg. CAI 411 - Reins. 148. -----

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 04 de Julio del 2005 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

C O N C L U S I O N- Formalizado el instrumento instruí a sus dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice Se ratificaron y firmaron. -



TRESCIENTOS

SETENTITRES

Compra - Venta

Luis Enrique Medina Davila

a

Gina Maria Rubini Caballero

En la ciudad de Ica, a los cinco dias del mes de julio del año dos mil cinco, ante mi **ROQUE MOSCOSO CALLE**, Notario Publico y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las ultimas elecciones, Comparecieron: don

LUIS ENRIQUE MEDINA DAVILA, peruana, vecino de la Ciudad de Ica, soltero, con DNI: 21478608, agricultor, y doña **GINA MARIA RUBINI CABALLERO**, peruana, vecina de la Ciudad de Ica, soltera,



Nº 198730 · HS

MIL DOSCIENTOS OCHENTA

con DNI: 42506081, Empresaria, Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para que se eleve a escritura publica la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 281, i cuyo tenor literal es como sigue: -----

M I N U T A Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Publicas, una de Compra - Venta que otorga **LUIS ENRIQUE MEDINA DAVILA** con DNI N° 21478608, Peruana, agricultor, Soltero, Con Domicilio en la Centro Poblado Crucaje Sector La Reta Manzana 13 Lote 22, del Distrito de Crucaje, Provincia y Departamento de Ica; A Quien se le denominara **EL VENDEDOR**, A favor de **CINA MARIA RUBINI CABALLERO**, con DNI N° 42506081, Peruana, Empresaria, Soltera, Con Domicilio en la Urb. Santa Elena B-10, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; A Quien en adelante se le denominara **LA COMPRADORA**, de acuerdo a las Clausulas siguientes: -----

PRIMERA - **EL VENDEDOR** declara ser Propietario del Predio Rural Denominado "LA RODEROSA", ubicado en el Distrito de Crucaje, Provincia y Departamento de Ica, con un Área de 88566 HECTAREAS, con un Perimetro de 1,457.26 M, Con Los Siguietes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS POR EL NORTE: Con linea recta de (01) un tramo, del vertice A al vertice B, con una distancia de 300.03 m; colinda con Propiedad de Terceros. **POR EL ESTE:** Con linea quebrada de (04) cuatro tramos, del vertice B al vertice C, con una distancia de 301.46 m; del vertice C al vertice D, con una distancia de 84.52 m; del vertice D al vertice E, con una distancia de 99.30 m; del vertice E al vertice F, con una distancia de

13.28 mt. colinda con Propiedad de Terceros. POR EL SUR: Con línea quebrada de (02) dos tramos, del vértice F al vértice G con una distancia de 244.96 mt; del vértice G al vértice H con una distancia de 855 mt. colinda con Propiedad de Terceros. POR EL CESTE: Con línea recta de (01) un tramo, del vértice H al vértice A con una distancia de 505.16 mt. colinda Propiedad de Terceros. -----

Se deja constancia que el Predio Rural no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica Eduardo Laos Mora, con fecha 09 de Febrero de 1995, Otorgada A Su Favor por su anterior Propietarios don Nativio Condori Sema y Luisa Jones de Condori. ---

SEGUNDA. - por el presente documento EL VENDEDOR declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural descrito en la cláusula que antecede a favor de LA COMPRADORA, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 9,000.00 (nueve mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por LA COMPRADORA a la suscripción de la presente minuta, declarando EL VENDEDOR haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. -----

TERCERO. - EL VENDEDOR se obliga a entregar la posesión del predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. -----

CUARTO. - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a EL VENDEDOR sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de



Nº 198731 HS

MIL DOSCIENTOS OCHENTITRERO

ningun tipo.

QUINTO - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y reciproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten.

SEXTO - EL VENDEDOR declara que sobre el bien que enajenan no existe carga o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, en perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley.

SETIMO - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, internet e impuestos municipales que se podria estar adeudando a la fecha de la escritura pública.

OCTAVO - Lo gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por LA COMPRADORA.

NOVENO - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes.

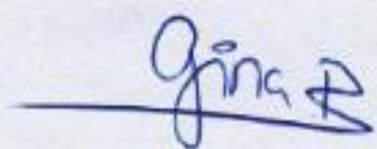
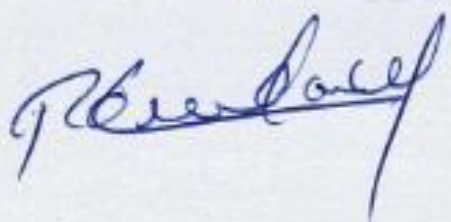
Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pose partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 05 de Julio del 2005.

Dos firmas: Luis Enrique Medina Davila, Gina Maria Rubini Cballero. Autoriza la presente minuta el letrado Victor Huanca Quspe, Abogado, Reg. CAI 411 - Peins. 148.

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 05 de Julio del 2005 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial.

CONCLUSION- Formalizado el instrumento instruí a sus
órganos de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice
Se ratificaron y firmaron. -




TRESCIENTOS
SETENTICUATRO

Compra - Venta

Margarita M. Trillo García
y Esposo

a

Julia Rosalinda y Carolina
Angelica Chia Hernandez

En la ciudad de Ica, a los cinco
días del mes de julio del año dos
mil cinco, ante mí ROQUE
MOSCOSO CALLE, Notario
Público y de Hacienda, con
LNI 21400157, RUC:
17106270368, con la constancia
de haber sufragado en las
últimas elecciones,

Comparecieron: doña MARGARITA MARIA TRILLO GARCIA,
peruana, vecina de la ciudad de Ica, casada, con LNI: 21495432

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 434

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 373 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 05 DE JULIO DE 2,005; QUE OTORGA: DON LUIS ENRIQUE MEDINA DAVILA; A FAVOR DE: DOÑA GINA MARIA RUBINI CABALLERO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 2,004 – 2,005, FOLIO N° 1,279 VUELTA AL FOLIO N° 1,281 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): GINA MARIA RUBINI CABALLERO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 42506081. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 532 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 274850, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 30 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL